

ANEXO N°1

1. El Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) referido en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y regulado en el Capítulo D) de la Circular N°62, de 2025, es obligatorio y se debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero mensual, trimestral o semestralmente, dependiendo del sector económico al que pertenezca la persona natural o jurídica señalada en el artículo 3, inciso primero, de la mencionada ley.

2. Cada reporte debe contener la información del periodo a informar, debiendo remitirse dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente.

3. El ROE mensual se remitirá en los primeros 10 días hábiles de cada mes, conteniendo la información del mes anterior, mientras que el ROE trimestral, en los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, y el ROE semestral, en los primeros 10 días hábiles de los meses de julio y enero.

4. Los sujetos obligados deberán enviar su reporte de la forma indicada:

4.1. **ROE Mensual:** Sector bancario.

- ROEB01: Cuentas corrientes, cuentas a la vista, cuentas de ahorro y otros productos.
- ROEB02: Depósitos a plazo y vales vista.
- ROEB03: Operaciones de cambio.
- ROEB04: Órdenes de pago.

4.2. **ROE Trimestral:** Sector financiero no bancario, a saber:

- Administradoras de fondos de inversión.
- Administradoras de fondos de pensiones.
- Administradoras de fondos mutuos.
- Administradoras generales de fondos.
- Agentes de valores.
- Bolsas de productos.
- Bolsas de valores.
- Casas de cambio y otras entidades facultadas para recibir moneda extranjera.
- Compañías de seguros.
- Cooperativas de ahorro y crédito.
- Corredores de bolsas.
- Emisoras u operadoras de tarjetas de crédito.
- Tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago.
- Empresas de arrendamiento financiero (leasing).

- Empresas de depósitos de valores regidas por la Ley N°18.876.
- Empresas de factoraje (factoring).
- Empresas de securitización.
- Empresas de transferencia de dinero.
- Empresas de transporte de valores y dinero.
- Fintec: prestadores de servicios de custodia de instrumentos financieros.
- Fintec: prestadores del servicio intermediación de instrumentos financieros.
- Fintec: prestadores del servicio de plataforma de financiamiento colectivo.
- Fintec: prestadores del servicio de sistemas alternativos de transacción.
- Fintec: proveedores del servicio de iniciación de pagos.
- Fintec: otros fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero.
- Instituciones financieras.
- Operadores de mercados de futuro y de opciones.

4.3. **ROE Semestral**: Sector no financiero, a saber:

- Agentes de aduana.
- Automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados.
- Casas de remate y martillo.
- Casinos de juego.
- Casinos flotantes de juego.
- Clubes de tiro, caza y pesca.
- Comerciantes de joyas y piedras preciosas.
- Comerciantes de metales preciosos.
- Conservadores.
- Corredores de propiedades.
- Empresas de arriendo de vehículos.
- Empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria.
- Hipódromos.
- Notarios.
- Organizaciones deportivas profesionales regidas por la Ley N°20.019.
- Representación de bancos extranjeros.
- Personas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura.
- Personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas.
- Sociedades administradoras de zonas francas.
- Usuarios de zonas francas.

ANEXO N°2

En conformidad a lo señalado en el literal f.4., numeral 2), del artículo primero de la Circular N°62, de 2025, los siguientes sujetos obligados deberán aplicar los umbrales que se describen para los efectos del referido numeral:

- 1. Notarios y conservadores: 1.000 Unidades de Fomento.**
- 2. Casas de cambio, empresas de transferencia de dinero y empresas de transporte de valores y dinero: USD 5.000, o su equivalente en otras monedas.**